

**RAD No. 70-001-40-03-002-2013-00092-00.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SECRETARIA: Señor Juez; con el presente proceso doy cuenta a usted de que ha sido consignado por el ejecutante- cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMENTE HERNANDEZ, a través de la mandataria especial, el saldo correspondiente al monto del avalúo del bien inmueble matrícula No. 340-73926, objeto de almoneda, y el valor correspondiente al impuesto de remate, ordenado en diligencia de realización de fecha veintinueve (29) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de diciembre del 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Quince (15) diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria que antecede, forzoso es recordar, que para la data veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar en este Juzgado la adjudicación del bien inmueble matrícula No. **340-73926** debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, el cual fue rematado por el aquí ejecutante- cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.526.810, expedida en Sincelejo- Sucre, a través de apoderada especial, **cuyo monto asciende a la totalidad del avalúo del bien inmueble objeto de licitación, que lo fue** por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$52.020.000)**, por cuenta de su crédito, suma que supera el 70% del avalúo aprobado en Auto del nueve (09) de junio de 2014, que lo fue en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$36.414.000)**, y a quién se le hizo la adjudicación correspondiente.

Verificado el paginario se pudo corroborar que se tuvo en cuenta para efectos de la realización la liquidación del crédito efectuada por esta Unidad Judicial en Auto del ocho (08) de mayo de 2023, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.604.031.67)** (fl. 65 del Cdo Ppal), por concepto de Crédito, más la liquidación de costas procesales verificada por la secretaria del Despacho en la data cinco (05) de junio de 2023, por el quantum de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS



OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**\$244.889.36**), fl. 85 del expediente), lo que arroja un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.848.921.03)** por concepto de liquidación de crédito y costas procesales.

Como quiera que el Ejecutante-Cesionario hizo postura por cuenta de su crédito que lo fue la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.848.921.03)**, sobre el bien inmueble objeto de la subasta singularizado con matrícula inmobiliaria No. 340-73926 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, referencia catastral No. 01-02-1098-0012-000 del IGAC Seccional-Sucre, ubicado en la Calle 5E No. 6B -17, Urbanización El Mirador de la nomenclatura urbana de esta localidad, cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada, **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.296.116; además consignó oportunamente la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA DOS MIL PESOS (\$19.172.000), mediante los títulos de depósito judiciales No. 463030000811031, de fecha 04/12/2023, por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$19.171.000) y el depósito judicial No. 463030000811314, de fecha 05/12/2023, por valor de MIL PESOS (\$1.000), quantum que colma el saldo necesario para cubrir la totalidad del valor por el cual salió el bien a remate que lo es en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$52.020.000)**; además consignó oportunamente el quantum de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$2.601.000)**, correspondientes al impuesto del 5% del valor final del remate que prevé el Artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, y se hicieron las publicaciones en la forma y términos indicados en la ley, se adjuntó certificado de tradición y libertad del raíz objeto de almoneda, es del caso impartirle aprobación al remate efectuado y ordenar lo prescrito en el Artículo 455 del C. G. P.

Ahora, como quiera que el bien Inmueble objeto de almoneda se encuentra avaluado en la suma de a de CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$52.020.000), siendo aprobado de conformidad al proveído del nueve (9) de junio de 2014, y se licitó por el 70% del avalúo, que equivale a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS



CATORCE MIL PESOS (\$36.414.000)., siendo rematado por el ejecutante **-cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ.**, por la totalidad del avalúo del raíz, el que ascendió al quantum de **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$52.020.000)**, del que luego de descontarle el valor del crédito y costas procesales , - **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TRES CENTAVOS (\$32.848.921.03)**,- debió el ejecutante – cesionario consignar la diferencia para colmar el valor de la adjudicación del inmueble,- **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.171.078.97)**,- suma estas que acreditó mediante los títulos de depósitos judiciales No. 463030000811031, de fecha 04/12/2023, por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$19.171.000) y No. 463030000811314, de fecha 05/12/2023, por valor de MIL PESOS (\$1.000); de lo anterior, se concluye que la obligación cobrada en este asunto se haya completamente satisfecha, siendo procedente ordenar su terminación y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el remate efectuado el día veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023), recaído sobre el bien inmueble de propiedad de la Parte Ejecutada **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, consistente en un predio individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-73926** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, referencia catastral No. 01-02-1098-0012-000 del IGAC Seccional-Sucre, ubicado en la Calle 5E No. 6B -17, Urbanización El Mirador de la nomenclatura urbana de esta localidad, CONSISTENTE en un lote de terreno distinguido con el No. 20 de la manzana E, junto con la casa de habitación en él construida, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** colinda con Lote No. 18 de la mismas manzana medida de seis metros con quince centímetros (6.15mts), **SUR:** colinda con zona verde y vía vehicular en medio, medida de seis metros con quince centímetros (6.15mts), **ESTE:** colinda con lote 19 de la misma manzana, medida de quince metros (15.00 mts) **OESTE:** colinda con lote No. 2 de la misma manzana medida de quince metros (15.00 mts). Se trata de una casa habitación donde funciona el Instituto Educativo IMEIN, con placa para segundo piso, dos (2) puertas en su frente metálicas con protector, cuatro (4) ventanas

corredizas en su frente, una puerta de garaje metálica, un salón, cinco (5) habitaciones, y un baño interno sin enchapar, una escalera que conduce a un segundo piso, el piso del inmueble es en cerámica, una puerta trasera en metal con su protector; un patio cercado en bloque, las puertas internas en madera, y una puerta corrediza que divide el salón de las habitaciones. {Datos tomados de la Escritura Publica No. 2499 del veinticinco (25) de octubre de 2007, emanada de la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo – Sucre y diligencia de Secuestro evacuada por la Inspección Central de Policía de Sincelejo- Sucre el veinticinco (25) de noviembre de 2013}; el cual fue adjudicado al Acreedor ejecutante - cesionario **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.526.810, de Sincelejo- Sucre, a través de mandataria especial.

SEGUNDO: La parte Ejecutada **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, adquirió el bien inmueble rematado, mediante contrato de compraventa según la Escritura Pública No. 2499 del veinticinco (25) de octubre de 2007, emanada de la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo – Sucre, como se puede verificar en la anotación No. 05 del certificado de tradición No. 53758, datado catorce (14) de noviembre de 2023, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

TERCERO: DECRETASE la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que afecta al bien inmueble individualizado con matricula inmobiliaria No. 340-73926, objeto de almoneda, ordenado en proveídos del primero (1º) de marzo de 2013, y quince (15) de agosto del 2013, respectivamente, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, mediante Oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, noticiado la medida de aprisionamiento mediante Despacho Comisorio 0074 del 30 de agosto de 2013, evacuado por la Inspección Central de Policía de Sincelejo- Sucre, el día 25 de noviembre de 2013, según acta visible a Folio 39 del cartulario. **OFÍCIESE.**

CUARTO: EXPÍDASE por triplicado copias auténticas de este proveído con constancia de Notificación y Ejecutoria; y tres (3) copias autenticadas del acta contentiva de la Diligencia de Remate adiada veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023), con el propósito se protocolícese en la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo – Sucre, e inscribase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Hecho lo anterior, alléguese copia de la Escritura Pública protocolarizada, copia del Certificado de Libertad y Tradición e incorpórese al presente expediente.

QUINTO: ORDÉNESE a la secuestre, señora **CLAUDIA CASTRO CANCHILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.583.408, designada por la Inspección Central de Policía de esta ciudad, para que se sirva hacer entrega al ejecutante-cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMENTE HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.526.810, o, a su mandataria especial, del bien inmueble matricula No. **340-73926** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, referencia catastral No. 01-02-1098-0012-000 del IGAC Seccional-Sucre, ubicado en la Calle 5E No. 6B -17, Urbanización El Mirador de la nomenclatura urbana de esta localidad, secuestrado en diligencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2013. **Ofíciase.** No se tasarán honorarios definitivos a la secuestre, por cuanto nunca rindió cuentas comprobadas de la administración o gestión del bien entregado en depósito.

SEXTO: ORDENASE a la parte Ejecutada **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, haga entrega al Acreedor ejecutante-cesionario JAIME ABELARDO BUSTAMENTE HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.526.810., a su mandataria especial, de los títulos demostrativos del derecho de propiedad, sobre el bien inmueble objeto de remate, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **340-73926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. **OFÍCIESE.**

SEPTIMO: DECRETASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, cancélese la medidas cautelar consistente en el embargo y el levantamiento del secuestro que afecta al bien inmueble individualizado con matricula inmobiliaria No. **340-73908**, ordenado en proveídos del primero (1º) de marzo de 2013, y quince (15) de agosto del 2013, respectivamente, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, mediante Oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, comunicado mediante Despacho Comisorio 0075 del 30 de agosto de 2013, y evacuado por la Inspección Central de Policía de Sincelejo- Sucre, el día 25 de noviembre de 2013, según acta visible a Folio 36 del cartulario. **Ofíciase.**

A) Ahora, como quiera que mediante Auto de mayo 21 de 2014, comunicado mediante Oficio Nro. 0768 de 30 de mayo de 2014, el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, (J6CM), comunicó el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al



interior del presente litigio, ordenado dentro del Proceso Ejecutivo Singular iniciado por **JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ POZO**, a través de Apoderado Judicial, contra el aquí ejecutado **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, radicado bajo el número **2013-00082-00, introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples,** se dejarán a disposición del proceso Ejecutivo Singular precitado, llevado en aquella judicatura las medidas cautelares consistentes en el: **I) embargo y secuestro** que afecta al bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-73908**, ordenado en proveídos del primero (1º) de marzo de 2013, y quince (15) de agosto del 2013, respectivamente, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, mediante Oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, noticiada la medida de apregonamiento mediante Despacho Comisorio 0075 del 30 de agosto de 2013, evacuado por la Inspección Central de Policía de Sincelejo- Sucre, el día 25 de noviembre de 2013, según acta visible a Folio 36 del cartulario. **Para** el efecto anterior se ordenará comunicar mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con el objetivo cancele la medida cautelar de embargo emanada de este proceso comunicada por **oficio No. 0663 del veinte (20) de marzo del 2013, e inscriba el EMBARGO a órdenes del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, (J6CM)**, introducido inicialmente en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo- Sucre,** por hallarse embargado el remanente de este litigio por el proceso Ejecutivo Singular iniciado por **JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ POZO**, a través de Apoderado Judicial, contra la parte aquí ejecutada **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS. Y para esos efectos** se dispondrá que por Secretaria se remita a ese juzgado **Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, (J6CM)**, introducido inicialmente en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo- Sucre,** Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 17585 del 26/04/2013, perteneciente al bien inmueble matrícula inmobiliaria No. **340-73908**, en el que consta la inscripción del embargo proveniente de este Despacho (Folio 61 y 62 Cdo Ppal); del Auto del 15 de agosto de 2013, que ordenó la diligencia de Secuestro del bien



inmueble matrícula inmobiliaria No. **340-73908, trabado en la Litis** (Folio 29-30 Cdno Ppal); del Acta del 25 de noviembre de 2013, contentiva de la Diligencia de Secuestro evacuada por la Inspectoría Central de Policía de Sincelejo- Sucre, en que resulto materialmente aprisionado el raíz, haciéndosele entrega a la Secuestre **CLAUDIA CASTRO CANCHILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.583.408, designada por el comisionado Inspectoría Central de Policía de Sincelejo- Sucre (Folio 35, 36 y 37 Cdno Ppal); Copia del Avalúo realizado por el Perito Auxiliar de la Justicia Tulio Cesar Almario Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.496.207, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, AVAL No. 05042956, recaído sobre el bien inmueble matrícula No. **340-73908** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que obre como prueba en aquel litigio (Folio 54 al 60 Cdno Ppal). **II) En su oportunidad** déjese a disposición del Proceso Ejecutivo Singular iniciado por **JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ POZO**, a través de Apoderado Judicial, contra el aquí ejecutado **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, radicado bajo el número **2013-00082-00, introducido inicialmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, hoy transformado Transitoriamente en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo, embargante en remanente, las sumas dinerarias recaudadas en la licitación llevada a cabo al interior de este litigio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c183639a900085afdca84c46f104b80328412ffab801cc0441b5316710e8bf6**

Documento generado en 15/12/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>